

REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio de las Culturas
las Artes y el Patrimonio

DECLARA MONUMENTO NACIONAL, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO, EL SITIO DE MEMORIA ESTADIO FISCAL DE PUNTA ARENAS, COMUNA DE PUNTA ARENAS, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

SANTIAGO,

DECRETO N° 42 *20.09.2023

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3° N° 25 de la ley N° 21.045, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la ley N° 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales, modifica las leyes N° 16.617 y N° 16.719, deroga el decreto ley N° 651, de 17 de octubre de 1925; en el Decreto Supremo N° 11, del 2018, que modifica el Decreto Supremo N° 19, de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el acta de sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2023 del Consejo de Monumentos Nacionales; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en los antecedentes que obran en el expediente de declaratoria.

CONSIDERANDO:

1. Que, la solicitud de declaratoria como Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico del Sitio de Memoria Estadio Fiscal de Punta Arenas, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, fue



da mediante
TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/10/2023

RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR

Contralor Regional

carta de fecha 28.04.2022, del Sr. Baldovino Gómez, en representación de la Agrupación Orlando Letelier. El inmueble es un bien fiscal ubicado en calle Enrique Abello N° 785, enajenado al Instituto Nacional de Deportes (IND). Su uso original y actual corresponde a infraestructura deportiva. La solicitud de declaratoria cuenta con 29 cartas de apoyo y también cuenta con el respaldo de los asistentes al taller de memoria realizado en el marco de la declaratoria. A su vez, cuenta con la opinión favorable del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena y el Instituto Nacional del Deporte.

2. El inmueble se ubica en un sector residencial, en el norte de Punta Arenas, específicamente en la Avenida Bulnes, arteria estructurante de la ciudad. Su construcción se enmarca en el desarrollo de la trama urbana a partir del año 1960. En las planimetrías del año 1977, facilitadas por el MOP, se pueden observar algunos de los sectores utilizados como centro de detención y tortura, correspondientes a los camarines y las graderías. En el año 2022, para el desarrollo del expediente de declaratoria, se realizó la planimetría de los camarines "Eco" y "Whisky".
3. Que, como antecedente de su construcción, Punta Arenas cuenta con una larga tradición deportiva asociada a la herencia de las colonias extranjeras que se asentaron y promovieron deportes como el básquetbol, el fútbol y el boxeo. Producto de la necesidad de los deportistas locales relativa a contar un recinto moderno para la práctica del deporte, en el año 1960 comienza a discutirse la posibilidad de construir un estadio. En el año 1962 se presenta una primera propuesta de estadio, iniciándose su construcción en marzo de 1969, cuyo diseño de infraestructura fue del Ministerio de Obras Públicas. A fines del año 1973, la construcción del estadio se pausa, debido a que el recinto comienza a utilizarse como sitio de reclusión y tortura hasta diciembre del año 1974. Las obras se retoman después de este período y en 1976 se inaugura el estadio.
4. Que, en relación a la represión política en la Región, el informe Valech reconoce 34 recintos utilizados como lugares de detención. Estos espacios obedecían, en un primer momento, a la estructura de represión de la Junta Militar Provincial de Gobierno, conformada por el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y Carabineros. Las actividades de inteligencia de todas estas ramas fueron coordinadas bajo una estructura única, denominada Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral (Sirma). Bajo esta estructura las Fuerzas Armadas actuaron en operativos conjuntos y coordinados, efectuando detenciones de hombres, mujeres e incluso menores de edad.
5. Que, los presos políticos de la región estuvieron en distintos recintos de las Fuerzas Armadas, que funcionaron en su mayoría entre 1973 y 1977, tanto en Punta Arenas como en otras ciudades. Los prisioneros eran trasladados para ser sometidos a interrogatorios en camiones militares, avi



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 10/10/2023
RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional

a las comunidades a discutir sobre la historia del sitio de memoria, permitiendo que las personas que habitualmente utilizaban las dependencias pudieran ponerse al tanto de la historia del lugar y de su utilización como sitio de detención y tortura.

10. Que, como valores que sustentan la solicitud de declaración como Monumento Histórico, el Consejo de Monumentos Nacionales reconoce específicamente los siguientes:

- El Estadio Fiscal de Punta Arenas fue uno de los primeros centros de detención y tortura en la Región de Magallanes, funcionando desde noviembre de 1973 hasta diciembre de 1974. Se estima que alrededor de 200 personas fueron confinadas en él.
- Es un testimonio histórico material del accionar represivo del Grupo Tigre 118 de la Fuerza Aérea de Chile. En este lugar los detenidos sufrieron torturas, golpes y tratos vejatorios; trabajos y ejercicios forzados, con frecuencia desnudos; simulacros de fusilamiento, además de presenciar torturas y ser obligados a agredir físicamente a sus compañeros.
- El sitio es testimonio material de los trabajos forzados a los que fueron sometidos los prisioneros que pasaron por el lugar, ya que en 1973 el Estadio estaba en construcción y aún no era habilitado como tal. Durante el día, y en algunas ocasiones por la noche, los prisioneros debían trabajar en obras de término del complejo deportivo.
- El bien es una expresión de la historia reciente del país, de la represión como política de Estado y de las memorias de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Su preservación en el tiempo es una contribución a la educación y promoción de los derechos humanos del conjunto de la sociedad, como una expresión de la obligación estatal de garantizar la verdad de los hechos, reparar simbólicamente a las víctimas, sus familiares, a la sociedad en su conjunto y generar garantías efectivas de no repetición en el ámbito de la cultura y el patrimonio.
- Es el principal espacio deportivo de la ciudad desde su inauguración en marzo de 1976. Actualmente, continúa albergando a la comunidad deportiva local, además de espectáculos de entretención.

11. Que, los atributos que presenta el bien y que se reconocen por el Consejo de Monumentos Nacionales, son los siguientes:

- Camarines "Eco" y "Whisky".
- Elemento conmemorativo "monolito".
- Sitio de formación de los detenidos.
- Graderías sector Norte.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 10/10/2023
RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional

- Acceso por calle Enrique Abello y vista proyectada desde el exterior hacia los camarines.
- Acceso calle José González.

12. Que, en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2023, el Consejo de Monumentos Nacionales acordó aprobar por unanimidad la solicitud de declaración y pedir al Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio la dictación del Decreto que declare Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico el Sitio de Memoria Estadio Fiscal de Punta Arenas, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico el Sitio de Memoria Estadio Fiscal de Punta Arenas, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, individualizado y graficado según plano de límites oficial N°01-2023, el cual se adjunta, estableciendo un área protegida de 37.647 m², en los siguientes términos:

Tramo	Descripción del área de protección
A - B	Límite nororiente, línea por cerco existente.
B - C	Límite suroriente, línea por acceso de calle Uruguay.
C - D	Límite surponiente, línea proyectada desde acceso al Estadio, hasta intersectar con camino de tierra existente
D - E	Límite suroriente, línea paralela a 10 m. de pista de atletismo.
E - F	Límite suroriente, línea paralela a 6 m. de casa de acogida de deportistas (IND) proyectada hasta solera nororiente de calle Enrique Abello.
F - G	Límite surponiente, línea por solera nororiente de calle Enrique Abello.
G - H	Límite norponiente, línea desde solera norponiente de calle Enrique Abello, proyectada, siguiendo muro existente.
H - I	Límite surponiente, línea por acceso principal del Estadio por calle Enrique Abello.
I - J	Límite norponiente, línea paralela a 45 m. de la gradería del estadio.
J - K	Límite surponiente, línea proyectada de camino de tierra existente.
K - A	Límite norponiente, línea por cerco existente.

Coordenadas SIRGAS - CHILE / UTM 19 Sur		
Tramo	Este (x)	Norte (y)
A	373.852	4.110.453
B	374.008	4.110.296
C	374.000	4.110.289
D	373.958	4.110.339
E	373.870	4.110.181
F	373.841	4.110.181



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/10/2023

RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR

Contralor Regional

G	373.766	4.110.234
H	373.777	4.110.258
I	373.753	4.110.281
J	373.789	4.110.355
K	373.776	4.110.365

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE oficialmente el plano N° 1-2023 de límites del Sitio de Memoria Estadio Fiscal de Punta Arenas, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, con el fin de dejar constancia indubitada de su contenido y ajustarse al principio de transparencia y publicidad que debe imperar en los procedimientos administrativos de los órganos de la Administración del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPÓRASE el presente decreto al Registro Patrimonial de acceso público, de conformidad a la normativa vigente y lo dispuesto por el artículo 3° N°30 de la Ley N° 21.045, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPÓRESE por la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales la presente declaración de Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico, del Sitio de Memoria Estadio Fiscal de Punta Arenas, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el Registro de Monumentos Nacionales a que se refiere el N° 4 del artículo 30 de la ley N° 21.045.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CAROLINA ARREDONDO MARZÁN
MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.



CAROLINA PÉREZ DATTARI
SUBSECRETARIA DEL PATRIMONIO CULTU



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 10/10/2023
RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional